

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
N° 145 DEL 2026**

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE
NIT	NIT. 807.008.843-6
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA CAROLINA TORRES MORA
CONTRATISTA	LAURA MARCELA NIÑO VILLAMIZAR
IDENTIFICACION	CC. 1.005.154.941 Expedida en La Esperanza N.S
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA IPS CENTRO DE SALUD LA ESPERANZA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE.
VALOR	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/CTE
PLAZO	CUATRO (04) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS

Entre los suscritos a saber: la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE DE CACHIRA**, con NIT 807008843-6, representada legalmente por, **ANDREA CAROLINA TORRES MORA**, colombiana, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cáchira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.741.614 expedida en Bucaramanga, Santander, debidamente facultada para suscribir este contrato, acorde al Acuerdo No 004 del 05 de junio de 2014, Manual de Contratación de la ESE, nombrada mediante Decreto No. No. 000690 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión N° 14825 del 1 de abril del 2024, y quien para los efectos del presente documento actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL**, autorizado legalmente para contratar de conformidad con el artículo 2 y 10 del Acuerdo N° 004 del 05 de junio del 2014, Manual de Contratación de la ESE y quien para los efectos del presente Contrato se denomina la **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **LAURA MARCELA NIÑO VILLAMIZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.005.154.941 Expedida en La Esperanza, N.S, obrando en nombre propio y que para los efectos legales de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrará en materia contractual por el derecho privado, y las cláusulas que a continuación se mencionan y previa las siguientes consideraciones: 1) Que, el Hospital Regional Occidente, requieren para ofrecer mayor oportunidad, eficiencia en el Servicio y apoyar su gestión; los servicios externos de un auxiliar de enfermería para suplir la necesidad del servicio, la misma deberá realizar atención colectiva a la comunidad del centro de salud de la esperanza. Igualmente, la planta de personal de la ESE tiene la necesidad de apoyar los servicios de Urgencias y traslado de pacientes con una auxiliar de enfermería que lleve a cabo las atenciones a los usuarios de la IPS conforme al cronograma dispuesto por el profesional en enfermería. La entidad igualmente requiere una auxiliar de enfermería que apoye el área de consulta externa de la IPS centro de salud la esperanza cuando el servicio lo requiera, estando carente del personal idóneo para tal fin se requiere la prestación del servicio. 2) Que, en consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA IPS CENTRO DE SALUD LA ESPERANZA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE. Parágrafo 1.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATANTE. Por ende, el presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **Parágrafo 2.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Bajo ninguna circunstancia se pagarán honorarios que no estén en este contrato u otro sí. El contratista manifiesta conocer y entender, que solamente el representante legal, es el único quien tiene la facultad de vincular negocialmente al CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La entidad contratante se obliga a lo siguiente: a.) pagar el monto del precio del presente contrato en los términos pactados. b.) A prestar la colaboración necesaria al Contratista para poder cumplir el objeto del presente contrato. c.) A verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que le corresponde al contratista. En evento de comprobar la no afiliación y pago de aportes por parte el Contratista podrá ejercer la facultad conferida en el artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de agosto del 2002. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista desarrollará las siguientes Obligaciones: **1.)** Promover y dar información a la comunidad sobre el portafolio de servicios de la institución. **2.)** Realizar procesos de facturación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Entidad. **3.)** Mantener en completo orden las áreas de trabajo asignadas. **4.)** Dar atención de Enfermería al paciente durante la observación y hospitalización de acuerdo a las ordenes médicas y de enfermería. **5.)** Sensibilizar sobre aspectos básicos de salud enfatizando en los programas de prevención y promoción establecidas por el ministerio de salud y protección social. **6.)** Registrar las actividades realizadas y presentar la información al jefe inmediato. **7.)** Informar oportunamente los riesgos que observe en los pacientes, familia, comunidad y medio ambiente. **8.)** Brindar cuidado directo a los pacientes que requieran atención especial. **9.)** Colaborar con el equipo interdisciplinario en el desarrollo de planes, proyectos y programas establecidos por la Institución. **10.)** Aplicar normas de vigilancia epidemiológica y bioseguridad. **11.)** Recibir y entregar turno dando informe preciso y concreto del estado de los pacientes y de los equipos bajo su responsabilidad. **12.)** Dar atención integral y humanizada al paciente durante su observación y hospitalización. **13.)** Realizar los procedimientos de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
Nº 145 DEL 2026**

enfermería asignados por la enfermera profesional o el médico del servicio. **14.)** Asistir a las reuniones programadas por la institución o sus jefes inmediatos. **15.)** Apoyar en el traslado de pacientes a otros niveles de complejidad de acuerdo a la solicitud del Enfermero del Servicio Social Obligatorio de la IPS. **16.)** Realizar los turnos de acuerdo al cronograma definido por el Profesional en Servicio Social Obligatorio en Enfermería **17.)** Realizar funciones de auxiliar de enfermería llevando a cabo la atención de pacientes y afiliados en el servicio de consulta externa **18.)** Prestar servicios como auxiliar de enfermería en el Área de Vacunación cuando se requiera por cronograma, llevando a cabo salidas extramurales si fuese necesario. **19.)** Las demás actividades que se deriven de la naturaleza de su contrato. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** se obliga para con la entidad contratante a lo siguiente: **1.)** Entregar de forma mensual los respectivos informes sobre los avances en la ejecución del objeto contractual con todos sus soportes. **2.)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del presente Contrato. **3.)** Responder por los elementos, bienes y en general los elementos que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **4.)** En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato. **5.)** Cumplir con lo dispuesto en los Decreto 1703 de 2002 y su modificatorio 2400/02, el Decreto 510 del 2003. **6.)** En general dar cumplimiento estricto a sus obligaciones para el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 del 10 de julio del 2003. En el evento de incumplimiento de dicha obligación la Entidad contratante podrá imponer multas sucesivas hasta tanto se cumpla con el objeto pago de los aportes. **7.)** Cumplir con los pagos de los tributos que afecte el presente contrato de prestación de servicios. **8.)** El contratista desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y por lo tanto no genera relación laboral o dependencia alguna con la E.S.E. Hospital Regional Occidente Norte de Santander, **9.)** Si en el cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato se desarrollen proyectos, obras, escritos, que impliquen derechos de autor, los mismos serán de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Occidente, estando en la obligación de transferirlos a la entidad contratante, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **CLAUSULA CUARTA DURACION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses y veintiséis (26) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, por parte del Contratista y el Supervisor. **CLAUSULA QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/CTE**, los cuales será cancelado de la siguiente forma: **CINCO (05) PAGOS** por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) MCTE, cada uno, los cuales serán cancelados los días 30 de cada mes vencido, previa entrega y aprobación de los siguientes documentos: acta de ejecución, informe de actividades y demás soportes exigidos por el supervisor o la entidad para el trámite de cuenta. **Parágrafo 1.-** Todos los pagos están al diligenciamiento de los documentos para la cuenta de cobro y entrega de la Planillas de pago a Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA correspondiente a todos los meses en que dure la ejecución del contrato y una vez presentada la certificación de cumplido a satisfacción por parte de la ESE Hospital Regional Occidente. **Parágrafo 2.-** Forma parte del presente contrato la relación de las actividades mensuales realizadas por parte del contratista las cuales deberán ser radicadas en la Coordinación de la IPS Miguel Durán Durán Sede de la Empresa, previa entrega de soportes de las mismas. **Parágrafo 3.-** Según la información reportada en el RUT, el contratista NO es responsable del IVA; en caso de existir alguna variación en el RUT, el contratista deberá informar al CONTRATANTE y/o a quien este delegue en el área de contabilidad, para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente contrato. En el caso de sobrevenir la obligación de retener IVA por parte del contratista, los honorarios pactados incluyen dicho impuesto. **Parágrafo 4.-** Así mismo, el CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) primeros días de la firma del presente contrato, una certificación bancaria con una vigencia mínima de treinta días, a la cual se realizará el pago de sus honorarios. Sin dicha certificación no podrá realizarse el pago de honorarios, y este se suspenderá hasta tanto no se haga entrega de este documento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION:** El cumplimiento del presente contrato se realizará en las instalaciones de la ESE Hospital Regional Occidente, en la IPS Centro de Salud La Esperanza, como en sus centros de Salud anexos. **CLAUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual será el Municipio Cáchira Norte de Santander. **Parágrafo:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA.** En el evento de que por causas imputables al CONTRATISTA, la ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE declare el incumplimiento total del contrato, hará efectiva a aquel una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de cláusula penal pecuniaria **CLAUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la celebración y ejecución del presente contrato se cuenta con los certificados de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
Nº 145 DEL 2026**

disponibilidad presupuestal Nro. CDP.00 0306 de 29 de Abril del 2026, Rubro 0200-2.4.5.02.08.06.01 Contrato de Prestación de Servicios del Presupuesto de la E.S.E. Hospital Regional Occidente por valor de \$12.500.000.00.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISOR: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por un funcionario de la ESE designado por la gerente de la entidad para ello. **PARAGRAFO:** Cuando sea necesario designar un nuevo supervisor del contrato, ésta la efectuará el ordenador del gasto, quien le comunicará mediante memorando al designado y le hará entrega del contrato con todos sus soportes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

SUBCONTRATACION: Se le prohíbe al CONTRATISTA subcontratar, delegar o encomendar la ejecución del presente contrato en un tercero. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

El presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se rige por el Acuerdo No.004 de junio 5 de 2014, por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y las demás pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye relación de trabajo ni contrato de trabajo. EL CONTRATISTA gozará de absoluta autonomía en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y, en consecuencia, cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad que las normas legales y la ética prescriben para esta clase de actuaciones.

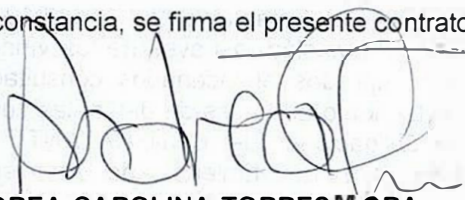
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa CONTRATANTE de los reclamos, demandas y acciones legales que se generen en la ejecución del contrato. El presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se rige por el Acuerdo 004 de junio 5 de 2014, por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y las demás pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo ni entre ellas ni entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE** y los dependientes del Contratista para ejecutar el objeto de este contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el Contratista bajo su exclusiva responsabilidad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones consagradas en la Constitución y la Ley, que le impide suscribir el presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen al CONTRATANTE, y por lo tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del CONTRATANTE. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del CONTRATANTE de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATANTE con el CONTRATISTA, con relación al pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, el CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al CONTRATANTE son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al CONTRATANTE indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el CONTRATANTE pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El CONTRATANTE se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUTORIZACION USO DE DATOS:** El CONTRATISTA autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al CONTRATANTE para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporcionó para el presente contrato, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Por virtud del presente pacto de confidencialidad, el CONTRATISTA se obliga a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
N° 145 DEL 2026**

asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del CONTRATANTE. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del CONTRATISTA cuando lo considere necesario y como tal, este acepta que el CONTRATISTA o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se puede dar por terminado de forma unilateral, si a juicio de la E.S.E. Hospital Regional Occidente, no se cumple por parte de contratista con el objeto del contrato y/o por la no necesidad del servicio; Para tal efecto, bastará con la comunicación previa que la entidad hará llegar al contratista informándole sobre la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de terminación anticipada del contrato, existiendo o no saldos por liberar o reconocimientos al CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán representante legal del CONTRATANTE o a quien este delegue; y el CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será suscrita directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, y se adoptará mediante acta de liquidación motivada que explicará las razones de la liquidación. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1.) Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio, elaborada por el beneficiario del servicio. 2.) Constancia suscrita por el área de contabilidad o financiera, en la cual se registre que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. 3.) Los demás documentos exigidos por este contrato y por la ley. **PARAGRAFO:** Suscrita el acta de liquidación, esta se comunicará al correo electrónico del contratista o a su dirección física, y si en el acta, se contemplan valores en favor del contratista, estos se pagarán dentro de los treinta días siguientes a la firma del acta de liquidación, a la cuenta del CONTRATISTA según el certificado que para el efecto haya aportado **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a). Mutuo acuerdo de las partes. b). Por el incumplimiento de alguna de las partes. c). Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD:** la Entidad Contratante podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando durante la ejecución del mismo o a la fecha de su liquidación se observe por parte del Contratista el incumplimiento por un periodo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, debiendo proseguir con el registro presupuestal, y para la ejecución se requiere que se hubiese materializado la entrega de documentos necesarios para la celebración del contrato.


En constancia, se firma el presente contrato en Cáchira, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.



ANDREA CAROLINA TORRES MORA
CC.1.098.741.614 de Bucaramanga S
Gerente E.S.E



LAURA MARCELA NIÑO VILLAMIZAR
C C. 1.005.154.941 Expedida en La Esperanza
Contratista

Reviso Aspectos Jurídico: LAURA JULIANA PEREZ SERRANO 
Asesora Jurídica Externa